

**MODIFICA REGLAMENTO DEL MAGÍSTER EN CIENCIAS: MENCIÓN ESTADÍSTICA INDUSTRIAL; MENCIÓN MATEMÁTICA APLICADA.**

---

**DECRETO EXENTO Nº 3476**

**ANTOFAGASTA, 23 DE JULIO DE 2012**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 2166, de 2011, Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorado de la Universidad de Antofagasta;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante decreto exento nº 2268 de 2009, se aprobó el Reglamento del Programa de Magíster en Ciencias: Mención Estadística Industrial, Mención Matemática Aplicada.

2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del decreto exento nº 2166, de 2011, Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorado, "dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General. Cumplido este plazo se considerarán expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este Reglamento General"

3. Que, mediante oficio DEP Nº 206, de 10 de julio de 2012, se solicita la oficialización de la modificación del Reglamento del Programa de Magíster en Ciencias: Mención Estadística Industrial, Mención Matemática Aplicada;

4. Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** la adecuación de la modificación del Reglamento del Programa de Magíster en Ciencias: Mención Estadística Industrial, Mención Matemática Aplicada, en el sentido de adecuarlo a lo dispuesto en el D.E. Nº 2166, de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**MAGÍSTER EN CIENCIAS:  
MENCIÓN ESTADÍSTICA INDUSTRIAL  
MENCIÓN MATEMÁTICA APLICADA**

**REGLAMENTO**

El programa se rige por el Decreto Nº 2166 del año 2011, Texto Refundido del Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorado, y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**TITULO I: DEL PROGRAMA DE MAGISTER EN CIENCIAS:  
MENCION EN ESTADISTICA INDUSTRIAL  
MENCION EN MATEMATICA APLICADA**

**ARTICULO 1º:** El cuerpo académico del Programa, podrá estar constituido por académicos de la Universidad de Antofagasta y de otras Universidades o instituciones nacionales o extranjeras. Al menos el 80% de las actividades del plan de estudio deberán ser de responsabilidad de académicos del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad de Antofagasta.

**ARTICULO 2º:** a) Los profesores de asignaturas del Programa deberán estar en posesión de, al menos, el grado académico de magíster, cuya incorporación deberá ser decidida por el Consejo del Programa o tener una reconocida productividad en las áreas propias del Programa que lo califique como especialista de acuerdo al Consejo del Programa.

b) Los Profesores con jerarquía de Profesor Titular o Profesor Asociado y que tengan la competencia necesaria para dirigir trabajos de investigación podrán dirigir tesis de grado en el Programa. En el caso de que un profesor externo a la Universidad de Antofagasta dirija una tesis, uno de los profesores internos del Programa deberá actuar como Profesor co-patrocinante. El Consejo del Programa acreditará la pertinencia de un académico a ser profesor del Programa, considerando su CV, grado académico y productividad. Dicha acreditación que será aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado, durará tres años, pudiendo renovarse por períodos iguales, debiendo solicitarse por parte del Director del Programa al Consejo de la Escuela de Postgrado con 60 días de anticipación a su respectivo vencimiento.

**ARTICULO 3°:** El Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, previo acuerdo del Consejo de Facultad, propondrá al Rector la designación de un académico que pertenezca al cuerpo de profesores patrocinantes como Director del Programa. El Rector a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, podrá remover del cargo al Director del programa, previa aprobación del Consejo de Postgrado.

**ARTICULO 4°:** Deberá constituirse un Consejo de Programa, formado por dos profesores, uno de cada Mención y el Director del Programa que lo preside. Este Consejo asesorará en todas las materias al Director del Programa, especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del Reglamento Específico del Programa.

Los integrantes de este Consejo serán designados por el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas a proposición del Cuerpo Académico del Programa.

**ARTICULO 5°:** El programa tendrá una duración de cuatro semestres.

**ARTICULO 6°:** Los estudiantes egresados que no terminen su trabajo de tesis podrán obtener una certificación de Diplomado en la correspondiente mención de egreso.

## **TITULO II: DE LA ADMISION AL PROGRAMA**

**ARTICULO 7°:** La solicitud de postulación al programa, se presentará al Director del Programa, en los formularios correspondientes y dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

**ARTICULO 8°:** Podrá postular al Programa cualquier persona que posea un título profesional o un Grado Académico, o equivalente en casos de extranjeros, con formación matemática o estadística compatible con las exigencias del Programa cuyo nivel y contenido sean suficientes a los necesarios para obtener un grado académico. El Consejo de Programa tendrá la facultad de decidir, en virtud de los antecedentes académicos la aprobación o rechazo del ingreso de los postulantes al Programa; y podrá exigir en casos excepcionales un examen de admisión.

**ARTICULO 9°:** Los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- Solicitud de postulación.
- Certificado de título o grado.
- Concentración de notas.
- Dos cartas de recomendación de Académicos o Profesionales.
- Currículum Vitae.

**ARTICULO 10°:** Para el inicio del año académico en cada una de las menciones del Programa se requerirá de un número mínimo de tres postulantes aceptados.

**ARTICULO 11°:** Para ser estudiante del Programa se requerirá haber pagado los valores de aranceles de matrícula que consisten en arancel de inscripción y arancel anual, conforme a las exigencias establecidas por la Universidad de Antofagasta y haber inscrito oportunamente las asignaturas o actividades del Programa.

## **TITULO III: DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**ARTICULO 12°:** Para obtener el grado académico el estudiante deberá aprobar un total de 81 créditos, distribuidos en 49 créditos en 6 asignaturas fundamentales, 14 créditos en 2 asignaturas electivas y 18 créditos de tesis.

**ARTICULO 13°:** Crédito es la expresión cuantitativa del trabajo del estudiante. Se asignará un (1) crédito a cada hora de clase pedagógica semana/semestre.

**ARTICULO 14°:** Las asignaturas fundamentales son aquellas que constituyen el núcleo fundamental del Plan de Estudios. Las asignaturas electivas son aquellas asignaturas complementarias que ofrecen al estudiante, alternativas de diferenciación, profundización o especialización.

**ARTICULO 15°:** Cada asignatura se regirá por el Programa de asignatura respectivo, aprobado por el Consejo del Programa. El programa de asignatura deberá especificar: identificación y codificación de la asignatura, sus pre-requisitos y co-requisitos, el número de créditos que otorga, su duración, horas teóricas y prácticas semanales, la unidad académica que la dicta, los objetivos, los contenidos relevantes, los procedimientos de evaluación y la bibliografía fundamental.

**ARTICULO 16°:** Este Programa asumirá que los estudiantes poseen conocimientos a nivel instrumental, de un idioma extranjero.

#### **TITULO IV: DE LA INSCRIPCION Y ANULACION DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 17°:** El estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada periodo semestral.

**ARTICULO 18°:** El Consejo de Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas, dentro de los primeros 15 días transcurridos desde la iniciación de las actividades.

**ARTICULO 19°:** La anulación de asignaturas inscritas, es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo del Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura y sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad del periodo que se dicta.

#### **TITULO V: DE LA CALIFICACION Y APROBACION DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 20°:** Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante se calificará en notas según escala de 1 a 7.

**ARTICULO 21°:** Las asignaturas se aprueban con una nota mínima de cuatro coma cinco (4,5) y corresponde al cumplimiento mínimo requerido de los objetivos de la actividad curricular.

**ARTICULO 22°:** Se otorgará la calificación I (incompleto) a un estudiante que, teniendo en una asignatura un rendimiento parcial de cuatro coma cinco (4,5) o superior, no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la asignatura. El plazo para que una I sea transformada en nota es de un semestre.

**ARTICULO 23°:** Deberá abandonar el Programa todo estudiante que obtenga una calificación inferior a 4,5 en cualquier asignatura.

**ARTICULO 24°:** En caso de eliminación de un estudiante del programa, este podrá apelar fundadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado dicha resolución.

#### **TITULO VI: DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES**

**ARTICULO 25°:** La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el estudiante al Director del Programa, quien conjuntamente con el Consejo del Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

**ARTICULO 26°:** El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez.

**ARTICULO 27°:** Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación, dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del Programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas por el Consejo de Programa. La resolución deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

**ARTICULO 28°:** Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en el artículo 27°, será eliminado del Programa.

#### **TITULO VII: DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 29°:** Los estudiantes tendrán un plazo no superior a ocho semestres para obtener su grado académico contado desde su ingreso al programa.

**ARTICULO 30°:** Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas a través de la Dirección de Administración y Control Curricular.

**ARTICULO 31°:** Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar la documentación pertinente debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente. El Consejo de Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del Profesor de la asignatura.

#### **TITULO VIII: DE LA TESIS DE GRADO Y SU DEFENSA**

**ARTICULO 32°:** La tesis de grado es un trabajo personal en la línea de especialización del estudiante, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación.

**ARTICULO 33°:** Una vez que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas en la respectiva mención del programa, deberá inscribir un proyecto de tesis de grado en la Dirección del Programa.

**ARTICULO 34°:** Se denomina Profesor Patrocinante al académico que guía al graduando en el desarrollo de la tesis de grado.

**ARTICULO 35°:** Completados los requisitos académicos del programa en la respectiva mención, el candidato hará llegar al Director del Programa tres (3) ejemplares de su trabajo de tesis.

**ARTICULO 36°:** El Director del Programa, designará una Comisión de Evaluación de Tesis, formada por tres (3) integrantes para que la evalúen. Uno de ellos debe ser un especialista en el tema y ajeno al Programa (Examinador Externo). Esta Comisión estudiará la propuesta y emitirá, en un plazo no superior a treinta días, un informe calificando el trabajo escrito, como:

- a) Aprobado
- b) Aprobado con modificaciones
- c) Rechazado

**ARTICULO 37°:** Si el trabajo de tesis es aprobado, el Director del Programa de común acuerdo con el Profesor Patrocinante, fijará la fecha del Examen de Grado. Se informará al Director de la Escuela de Postgrado de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión evaluadora.

**ARTICULO 38°:** Si el trabajo escrito es aprobado con observaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor Patrocinante procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director de Programa su tesis para que sea sometida a una nueva evaluación por la misma comisión que calificó su versión anterior.

**ARTICULO 39°:** Si el trabajo escrito es rechazado, el candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis.

**ARTICULO 40°:** Todo candidato al grado de Magíster, deberá rendir un Examen de Grado oral y público durante el cual presentará y defenderá su Tesis de Grado.

**ARTICULO 41º:** La comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la comisión de Evaluación de Tesis.

**ARTICULO 42º:** La Comisión de Examen de Grado calificará en su conjunto el trabajo escrito de tesis y el Examen de Grado, de acuerdo a la escala de calificaciones establecida en el Art. 20º obteniendo así, la calificación final de la Tesis de Grado. La calificación final mínima de aprobación debe ser de cinco coma cero (5,0).

**ARTICULO 43º:** Si el candidato es reprobado en el Examen de Grado, el Director de Programa, de acuerdo con el Profesor Patrocinante y el candidato, fijarán una segunda y última fecha de examen, dentro de un período académico de uno a tres meses posteriores a la primera oportunidad.

**ARTICULO 44º:** Cumplidos todos los requisitos del Programa por parte del candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del grado académico correspondiente.

#### **TITULO IX: DE LOS ARANCELES BASICO Y DE MATRICULA**

**ARTICULO 45º:** Todo estudiante deberá pagar un arancel de inscripción y un arancel de matrícula anual. El pago del arancel de matrícula anual se podrá pagar en un número máximo de diez cuotas mensuales.

**ARTICULO 46º:** El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente a su Mención, deberá pagar el arancel de inscripción y el 25% del arancel de matrícula anual, por semestre mientras realice su tesis de grado.

**ARTICULO 47º:** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento Específico, será resuelta por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**Fdo. LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/pdc.

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado  
Dirección Escuela de Postgrado  
Direc. Adm. y Reg. Curricular  
Depto. Títulos y Grados  
Facultad de Ciencias Básicas  
Unidad de Decretación